

 <i>"Trabajando Unidos por el Progreso"</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA Municipio de Pueblo Rico ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.480.031-1 Despacho del Alcalde DECRETO N° 18 DE 2013	
Código: 100	Versión: 03	Fecha 16-03-12

DECRETO N° 18 DE 2013

Mayo 10 de 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LEY 136 DE 1.994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012 Y,

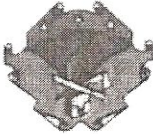
CONSIDERANDO

1. Que la Ley 136 de 1.994 modificada por la ley 1551 de 2012, faculta al alcalde para establecer el horario de trabajo y atención al público de la administración municipal.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que la jornada máxima de trabajo para los empleados públicos del orden nacional es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, aplicable a los empleados públicos del orden territorial en virtud de la sentencia C- 1063 de 2000.
3. Que la Administración puede adecuar la jornada laboral del empleado público de acuerdo a las necesidades de la entidad y la naturaleza del servicio que presta, sin exceder del límite que fija la ley.
4. Que todas las entidades del orden municipal, entre ellas el Banco Agrario de Colombia, Registraduría Municipal, Juzgado Municipal, Comité de Cafeteros, la Personería Municipal, Empresas de Servicios Públicos, no prestan sus servicios al público durante el día domingo.
5. Que durante lo que va corrido del este año, se ha venido haciendo una socialización con líderes y comunidad rural y urbana respecto al cambio de horario de atención al público, sin encontrar reparo alguno al respecto.
6. Que con el horario que pretende establecerse, no se incumple con lo ordenado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1.978 en cuanto a la jornada máxima legal para empleados públicos de 44 horas semanales.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el Alcalde municipal de Pueblo Rico Risaralda,

C. A. M. Cra 4 N° 6-17 Telefax 3663254 - 3663258 - 3663244
alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co / contactenos@pueblorico-risaralda.gov.co /
www.pueblorico-risaralda.gov.co

"Pueblo Rico, Territorio de Aves Endémicas"

 "Trabajando Unidos por el Progreso"	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Municipio de Pueblo Rico ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.480.031-1 Despacho del Alcalde	 "Bangsia del Tatamá"
Código: 130-09-08		Versión: 03

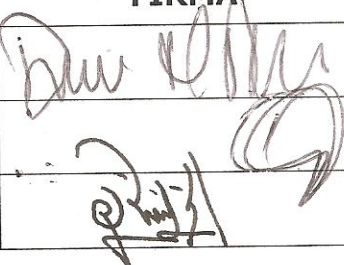
Pueblo Rico Risaralda, 10 de Mayo de 2013

NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 44 de Decreto 01 de 1984 en la fecha, notifico personalmente el contenido del Decreto N° 18 del 10 de Mayo de 2013 expedido por el Alcalde Popular en el cual **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PUBLICO EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA"**.

Para constancia se firma como aparece, el Diez (10) del mes de Mayo de 2013.

NOTIFICADOR: **Nicolás Antonio Gutiérrez Duque**
 (Alcalde Popular).

LOS (AS) NOTIFICADOS (AS)		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
DIANA MARCELA ARIZA URIBE	Secretaria de Planeación	
LUZ DARY GARCÍA GIRALDO	Secretaria de Hacienda	
RUBÉN DARÍO RUIZ ACEVEDO	Secretario de Gobierno	

 <i>"Trabajando Unidos por el Progreso"</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA Municipio de Pueblo Rico ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.480.031-1 Despacho del Alcalde DECRETO N° 18 DE 2013	
Código: 100	Versión: 03	Fecha 16-03-12

DECRETO N° 18 DE 2013
Mayo 10 de 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LEY 136 DE 1.994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 136 de 1.994 modificada por la ley 1551 de 2012, faculta al alcalde para establecer el horario de trabajo y atención al público de la administración municipal.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que la jornada máxima de trabajo para los empleados públicos del orden nacional es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, aplicable a los empleados públicos del orden territorial en virtud de la sentencia C- 1063 de 2000.
3. Que la Administración puede adecuar la jornada laboral del empleado público de acuerdo a las necesidades de la entidad y la naturaleza del servicio que presta, sin exceder del límite que fija la ley.
4. Que todas las entidades del orden municipal, entre ellas el Banco Agrario de Colombia, Registraduría Municipal, Juzgado Municipal, Comité de Cafeteros, la Personería Municipal, Empresas de Servicios Públicos, no prestan sus servicios al público durante el día domingo.
5. Que durante lo que va corrido del este año, se ha venido haciendo una socialización con líderes y comunidad rural y urbana respecto al cambio de horario de atención al público, sin encontrar reparo alguno al respecto.
6. Que con el horario que pretende establecerse, no se incumple con lo ordenado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1.978 en cuanto a la jornada máxima legal para empleados públicos de 44 horas semanales.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el Alcalde municipal de Pueblo Rico Risaralda,

C . A . M . Cra 4 N° 6-17 Telefax 3663254 - 3663258 - 3663244
alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co / contactenos@pueblorico-risaralda.gov.co /
www.pueblorico-risaralda.gov.co

"Pueblo Rico, Territorio de Aves Endémicas"